

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00213 00**
Accionante: Pedro Antonio Moreno León
Accionado: Nueva Empresa Promotora de Salud - NUEVA EPS S.A.
Derechos: Salud, igualdad y otro

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Inadmisión

1.1. En la providencia del 24 de agosto de 2020, este Despacho inadmitió la demanda de tutela porque la demanda no contenía la firma del accionante.

1.2. El 28 de agosto de 2020, el accionante subsanó la demanda de tutela.

2. Competencia y admisión

2.1. En cuanto a naturaleza jurídica de la Nueva EPS, la Corte Constitucional, recientemente y con ocasión de la definición de casos similares determinó que la Nueva EPS es una sociedad de economía mixta teniendo en cuenta que *<<en la constitución de una sociedad de economía mixta la participación de capital estatal puede ser mínima, mientras que los particulares pueden tener la participación mayoritaria, o al contrario. >>* (Auto 051 del 10 de febrero de 2009)¹. Así mismo, en el expediente ICC-1358 aprobado en Sala Plena del 4 de febrero de 2009² se dijo que la Nueva EPS es una entidad del sector descentralizado por servicios.

¹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² Auto 039, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 000**213** 00

Accionante: Pedro Antonio Moreno León

Accionado: NUEVA EPS

2.2. Por consiguiente, el Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional descentralizada por servicios (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.3. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que no es el competente, éste deberá remitirlo al que sí lo es e infórmalo al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor **Pedro Antonio Moreno León** contra la Nueva Empresa Promotora de Salud - **NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. Al accionante por el medio más expedito.

TERCERO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

QUINTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, éste deberá remitirlo al que sí lo es e informarlo al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 000**213** 00

Accionante: Pedro Antonio Moreno León

Accionado: NUEVA EPS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho³)

YAHL

³ <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.